

CONSTANCIA: Manizales, 31 de agosto de 2022. A despacho, en la fecha informando que existe demanda pendiente por resolver su admisibilidad. Sírvase proveer.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00491-00

El BANCO DAVIVIENDA S.A, representada legamente por Luz Adriana Salazar Salazar, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor WILMAR CLARET GRANADA GIRALDO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré No 700752 contentivo de las obligaciones No 05474820011982508 y 06808087000264489, y el pagaré No 20227379 contentivo de la obligación 07108087000264500, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, representada legamente por Luz Adriana Salazar Salazar, en

contra del señor WILMAR CLARET GRANADA GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.398.779.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagare No 700752 contentivo de las obligaciones No 05474820011982508 y 06808087000264489, aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1. Por la suma de NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$914.186.00) por concepto de intereses corrientes sobre la anterior suma liquidados del 19 de noviembre de 2021 al 02 de agosto de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios de la suma contenida en el punto 1 a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 04 de agosto de 2022 y hasta el pago definitivo.

2. Por TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$13.331.268.34.), por concepto de capital insoluto representado en el pagare No 20227379 contentivo de la obligación 07108087000264500, aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.1. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.282.083.26) por concepto de intereses corrientes sobre la anterior suma liquidados del 07 de diciembre de 2021 al 02 de agosto de 2022.

2.2 Por los intereses moratorios de la suma contenida en el punto 2 a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 03 de agosto de 2022 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al abogado CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, para representar a la entidad demandante en el presente asunto.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

ECM

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 144 del 01/09/2022

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretari